

Res. N° 2674-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Poroy, provincia de Cusco, departamento de Cusco **18**

Res. N° 2675-2018-JNE.- Confirman resolución que dispone la exclusión de candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios **19**

Res. N° 2678-2018-JNE.- Revocan resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **21**

Res. N° 2681-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura **23**

Res. N° 2682-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **24**

Res. N° 2683-2018-JNE.- Revocan resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **25**

Res. N° 2684-2018-JNE.- Confirman resolución que dispuso excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Rajan, provincia de Ocos, departamento de Áncash **29**

Res. N° 2685-2018-JNE.- Confirman resolución que dispuso excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **30**

SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y

ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 0446-2019.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el cierre de oficinas ubicadas en los departamentos de Lima y La Libertad **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 002.- Declaran de prioritario interés institucional el uso responsable del plástico en todos los órganos, empresas municipales y organismos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y dictan diversas disposiciones **34**

R.J. N° 001-004-00004227.- Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **35**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 580-2019-INDECI/5.0 de fecha 10 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00012-2019-INDECI/11.0, de fecha 09 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se informa que a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Moquegua, afectando principalmente viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00012-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 411 - 09/02/2019 / COEN - INDECI / 16:10 HORAS (Reporte N° 05) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI también señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua, y por los daños ocasionados por los deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Moquegua ha sido sobrepasada, en los distritos de Carumas y Torata de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Moquegua y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación

técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caídas de huaco y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del despacho del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RAÚL RICARDO PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1739886-1